

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2016011722.

Instrucción 35/2016, de 26 de mayo, de la Subsecretaría de Defensa, que modifica la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar.

La disposición adicional sexta.2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, regula las retribuciones correspondientes a los miembros de las Fuerzas Armadas que padezcan insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas para el servicio.

Para dar cumplimiento al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, se aprobó la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las bajas temporales para el servicio del personal militar, en la que se establece el procedimiento a seguir para el personal militar en servicio activo o en reserva, destinado o en comisión de servicio en las Unidades, Centros u Organismos del Ministerio de Defensa, así como a los alumnos de los centros docentes militares de formación y a los reservistas cuando se encuentren incorporados a las Fuerzas Armadas.

Los Mandos y Jefaturas de Personal de los Ejércitos han planteado la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de la misma al personal militar que se encuentre en la situación administrativa de servicio activo, pendiente de asignación de destino, circunstancia ésta que es específica del personal militar y a la que se pasa por causas ajenas al interesado, ya sea por ascenso al empleo superior con cese en el destino, por ocupar puestos de trabajo con tiempo máximo de permanencia en el mismo o como consecuencia de adaptaciones orgánicas.

Esta medida es coherente con la parte expositiva del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, donde se explica que la finalidad de las mismas es aumentar la productividad de los empleados públicos, y es conforme con su artículo 9.5, que permite establecer excepciones en virtud de las peculiaridades propias de la Administración Militar y, sin duda alguna, la situación de servicio activo pendiente de asignación de destino es una de ellas. Por este motivo, a este personal no se le disminuirán las retribuciones como consecuencia de la baja médica para el servicio, dado que, al no estar destinado, se ve imposibilitado para prestar servicio en la Administración, más allá de su plena disponibilidad. Además, en aplicación de la normativa de retribuciones del personal militar, en esta situación se dejan de percibir las retribuciones específicas del puesto de trabajo y, en su caso, las del complemento de dedicación especial.

Para poder ejercer el control de las bajas médicas para el servicio del personal militar en servicio activo sin destino, se recurre a la colaboración de los Delegados y Subdelegados de Defensa, que asumirán las competencias otorgadas en la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, a los Jefes de Unidad respecto del personal militar destinado en idéntica situación de baja para el servicio.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley 46/2015, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se introduce, en su artículo 121, una adaptación del texto en el sentido de que las recaídas no generen un nuevo periodo de baja temporal siempre que el afectado cause baja para el servicio en un plazo inferior a seis meses y sea consecuencia del mismo proceso patológico, circunstancia que deberá quedar reflejada en el informe médico.

Por último, se amplían las circunstancias en las que se percibirán el 100 % de las retribuciones que correspondan al personal militar que se encuentre de baja médica para el servicio como consecuencia directa de violencia de género.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo 15 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, establece que los subsecretarios de los ministerios ejercen la jefatura superior de todo el personal del departamento y el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, faculta al Subsecretario de Defensa a dictar disposiciones en materia de personal.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las bajas temporales para el servicio del personal militar.

La Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las bajas temporales para el servicio del personal militar, queda modificada como sigue:

Uno. El punto 2 del apartado décimo queda redactado como sigue:

«2. Las recaídas no generarán un nuevo periodo de baja temporal. Se consideran recaídas cuando el afectado cause baja para el servicio nuevamente en un plazo inferior a seis meses y sea consecuencia del mismo proceso patológico, y que, por tanto, no se inicia un nuevo periodo de insuficiencia temporal.»

Dos. Se añade una nueva letra e) al apartado décimo.3, con la siguiente redacción:

«e) La baja temporal que tenga su origen en un acto de violencia de género.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional, tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. *Procedimiento de control de las bajas temporales para el servicio del personal militar en servicio activo pendiente de asignación de destino.*

1. A los militares profesionales en la situación administrativa de servicio activo pendientes de asignación de destino que no perciban el Componente Singular del Complemento Específico (CSCE) ni, en su caso, el Complemento de Dedicación Especial (CDE) no les será de aplicación los efectos retributivos adicionales previstos en el apartado décimo de esta instrucción.

2. Las atribuciones que en la parte dispositiva se confieren al Jefe de Unidad, en lo referente a los trámites administrativos relacionados con las altas y bajas temporales para el servicio, serán desempeñadas por el Delegado o el Subdelegado de Defensa de la Delegación o Subdelegación de Defensa, o en su caso por el Jefe de la Unidad de Dependencia, donde se encuentre adscrito el personal militar profesional en servicio activo, pendiente de asignación de destino.

3. Quedan fuera del ámbito de competencias de las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa la incoación e instrucción de expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas que corresponderán al Mando o Jefatura de Personal.

4. La fecha de efectividad de la baja temporal para el servicio será la del día que figure en el informe médico que dé origen a la misma. La fecha de efectividad del alta para el servicio será la que figure en el parte de alta médica.

5. Los tiempos permanecidos de baja temporal para el servicio, en la situación administrativa de servicio activo, pendiente de asignación de destino, contabilizarán como días de baja a los efectos del cómputo de plazos para determinar el porcentaje de la deducción sobre las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda percibir cuando esté destinado, de conformidad con lo establecido en apartado décimo de esta instrucción.»

Cuatro. En el informe médico para bajas temporales, que figura en el anexo I, el cuadro «INFORME MÉDICO (a rellenar por el médico que presta la asistencia)» queda compuesto de la siguiente forma:

INFORME MÉDICO (a rellenar por el médico que presta la asistencia)	PARA BAJA INICIAL ☐ CONTINUIDAD ☐ RECAIDA ☐ ALTA ☐	
	Nombre y apellidos del médico que presta la asistencia	Entidad

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 26 de mayo de 2016.—La Subsecretaria de Defensa, Irene Dominguez-Alcahud Martín-Peña.